

Sc. Comisión Consultiva.  
GK/.

**Informe 6/2008, de 13 de junio, sobre adjudicación de contratos basados en acuerdos marco de homologación vigentes a la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público.**

## I.- ANTECEDENTES

Celebrada la Comisión Central de Compras el día 24 de abril de 2008, se acordó al tratar el punto 10º del orden del día elevar consulta a la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa sobre la siguiente cuestión:

“A la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se encuentran vigentes acuerdos marcos celebrados por la Dirección General de Patrimonio en relación con el Catálogo de Bienes Homologados.

La adjudicación en concreto por cada órgano de contratación de los contratos derivados de los acuerdos marco de homologación se viene realizando, de conformidad con la correspondiente cláusula de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los acuerdos marco vigentes, a través del procedimiento negociado previsto en el artículo 182 l) del TRLCAP, que dispone:

*“Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes, que habrán de justificarse en el expediente:*

*l) En las adjudicaciones de los contratos que sean consecuencia de un acuerdo o contrato marco, siempre que este último haya sido adjudicado con sujeción a las normas de esta Ley.”*

Teniendo en cuenta que el artículo 182 de la LCSP establece un procedimiento diferente para la adjudicación de los contratos basados en acuerdos marco, se realiza la consulta sobre cuál procedimiento, el del TRLCAP o el previsto en la LCSP, es el aplicable.”

## II.- INFORME

La disposición transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) referente a expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, dispone:

*“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se registrarán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

*2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”*

La aplicación de tal disposición a los acuerdos marco tanto si se hubieran publicado su convocatoria como si ya se hubieran celebrado y se encontrasen vigentes a la entrada en vigor de la LCSP supone que la adjudicación de los contratos basados en dichos acuerdos marco deberá realizarse por el procedimiento previsto en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares elaborados de acuerdo con la normativa anterior, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en particular por el procedimiento negociado previsto en su artículo 182 I).

El procedimiento establecido para el suministro de bienes homologados constituye una unidad, habiéndose regulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares tanto la celebración del acuerdo marco como la adjudicación de los contratos derivados del mismo.

Las empresas licitadores se sometieron en el momento de presentación de sus ofertas a las prescripciones sobre el procedimiento de adjudicación contenidas en dichos pliegos, por lo que no es posible que la Administración modifique unilateralmente el tenor de los acuerdos marco que disciplinaban también los contratos de suministros basados en el mismo.

Cuando se suscribieron dichos acuerdos marco no había entrado en vigor la nueva normativa, debiéndose respetar el horizonte temporal inicialmente pactado para dichos contratos, conforme al esquema de vigencia temporal de las normas de contratación pública.

Además la celebración de esos acuerdos marco se realizó conforme a las disposiciones comunitarias, pues carentes en aquel tiempo de regulación nacional que los disciplinara, la Dirección General de Patrimonio y la Comisión Central de Compras tomaron tal decisión a la vista de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de fecha 13 de enero de 2005.

### **III.- CONCLUSIÓN**

La adjudicación en concreto por cada órgano de contratación de los contratos derivados de los acuerdos marco de homologación que se hubieran publicado su convocatoria o que ya se hubieran celebrado y se encontrasen vigentes a la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público se efectuará, de conformidad con la correspondiente cláusula de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los acuerdos marco vigentes, a través del procedimiento negociado previsto en el artículo 182 I) del TRLCAP.

Es todo cuanto se ha de informar.